



**EXPEDIENTE: 202200157**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ D.C. AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 12), el Despacho dispone:

En primer lugar; se reconoce personería adjetiva a la DRA. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, obrante en el documento digital 35 páginas 7 A 13 quien a su vez sustituye el poder a la doctora LINA MARIA POSADA LOPEZ identificada C.C. 1.053.800.929 y T.P. 226.156 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 7 del mismo documento digital, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución documento según los fines y facultades otorgadas en el poder.

En segundo lugar: se reconoce personería adjetiva a la DRA EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE identificada con C.C. N° 1.010.215.262 de Bogotá D.C. y T.P. N° 298.226 del C.S. de la J, como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., según el Certificado de Existencia y Representación Legal visible en el documento 041, conforme los fines y facultades otorgadas en el poder; se da por notificado por conducta concluyente de conformidad al art 301 del C.G.P., y tener por presentadas las excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago visibles en el documento digital 36, pero se rechaza la excepción “EL MANDAMIENTO DE PAGO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO” por cuanto no fue interpuesto mediante recurso de reposición de conformidad al art 442 del C.G.P.

En tercer lugar: se reconoce personería adjetiva a la DRA JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., como apoderada general de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad a la escritura obrante en el documento digital 38, conforme los fines y facultades otorgadas en el poder, se le da por notificada por conducta concluyente de conformidad al art 301 del C.G.P., y tener por presentadas las excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago visibles en el documento digital 38,

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



En cuarto lugar: de las excepciones propuestas por COLPENSIONES (documento digital 35), de SKANDIA S.A. documento digital 36, de COLFONDOS en documento digital 38 se dispone correr traslado de las excepciones propuestas por el término legal de 10 días, en la forma establecida en el art 443 del C.G.P, link de vínculos:

[038ColfondosContestaDemanda11Jul22.pdf](#)

[35ContestacionColpensiones.pdf](#)

[36ExcepcionesSkandia.pdf](#)

En quinto lugar: SE DA POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ya que fue notificada como obra en el documento digital 34.

**LA JUEZA,**

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**DSR**

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1921759ddde39f2691bde72dbfa3562d80c7cf028ff21a079b42fc7196159669**

Documento generado en 09/08/2022 02:24:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**